

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Este Despacho admitió mediante de auto de fecha 10 de julio del año inmediatamente anterior, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARIA ANTONIA SERRANO DE MOJICA e ISABEL MOJICA SERRANO respecto del señor OSCAR MOJICA SERRANO, ordenando tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, con observancia de los criterios generales y las reglas establecidas en los artículos 34, 38 y 54 de la Ley 1996 de 2019.

Efectuadas la visita social y la valoración psicológica ordenadas por el Juzgado, se convocó a audiencia de que trata el artículo 392 del Estatuto Procesal vigente, donde se desarrollarían las actividades indicadas en los apartados 372 y 373, teniendo en cuenta lo dispuesto en el 54 de la Ley 1996 antes mencionada.

No obstante, se recibe a través del correo electrónico institucional del Despacho, mensaje del señor apoderado de la parte actora, informando sobre el fallecimiento del señor OSCAR MOJICA SERRANO, aportando copia del respectivo registro civil de defunción, y solicitando la terminación del proceso.

Resulta pertinente señalar que la Ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de esta.

Se crearon con la citada norma, tres herramientas para que una persona con discapacidad pueda ejercer su derecho a tomar decisiones y que las mismas sean respetadas en la celebración de actos jurídicos, a saber: los acuerdos de apoyos, las directivas anticipadas y la adjudicación judicial de apoyos, que aquí se adelanta, y para el que, en el parágrafo único del artículo 43 se enuncia la muerte de la persona como una de las causas de remisión al archivo general.

Así las cosas, no sobra decir que, ante el fallecimiento de la persona titular del acto jurídico, acreditado por la actora con el registro civil de defunción allegado, carece de objeto la continuación del proceso tendiente a adjudicarle asistencias para facilitar el ejercicio de su capacidad legal.

En consecuencia, se accederá a la petición de terminación del proceso y se ordenará el archivo de la actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, de conformidad con las razones consignadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez